



SELLO QUARTO, VEINTE Y CINCO DE MAYO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

En la Villa de Tepic, a quince de Mayo de mil setecientos y ocho, los señores del Consejo Justo y Justo de ella que aqui firmaron, como en forma de cabildo en su Sala Capitular como lo tienen de costumbre, acordaron por medio de los Peritos para su efecto que se hiciese un servicio de habidas ^{des} y bien comun de esta Republica de Creacion lo Sig.^{te}

Y por ende acordaron ^{to} ^{to} presentado por los diputados y Jindico Personero de esta ^{da} en el que a nombre de la Comunidad ^{de} hacen pres.^{te} q. por p^{co} y notorio señalo que sean conseruado vnos Ingenieros en el Campo de Caavaca y sitio de los Oros de Archiveros, distantes de esta ^{ta} y leuadas acorta diferencia, con el fin y destino de tribelar las aguas q. ^{de} existan en aquellos Oros, o lagos para veduirlas al Campo de la Ciudad de Sonora ha- riendo para ello el Canal necesario con lapro fundion que orija, lo qual teniendo efecto, es indispensable que se experimentare en esta ^{ta} ventura persiquio ^{de} una absoluta desolacion de estos naturales, por q. segun la noticia q. ^{de} otros diputados y Jindico Personero amomado de personas que tienen completo conocimiento en las Aguas q. ^{de} fertilizan esta ^{ta} y conq. se han por muchos Pios Ayos y Guapan, estas linduras tienen su origen y ^{de} de los Oros de Archiveros.

